36205/2013

DI DIECO FRANCISCO (TF 19803-A) c/ DGA s/

Buenos Aires,  de  diciembre de 2014.- MSU

Y VISTO:

I.- Que esta Sala confirmó la resolución apelada; con costas (conf. fs. 70/3).

II.- Que la carga que se impuso con esa resolución es la de soportar el peso de los honorarios de los profesionales de su parte y los de la contraria —así como los de los demás auxiliares de la justicia— que hubiesen actuado en la instancia por la que se dispuso esa condena.

Por lo tanto, para ser acreedor de la regulación de honorarios y ser percibidos por el vencedor en costas se requiere la demostración de la realización de trabajos durante la etapa correspondiente, extremo éste que no fue cumplido por la parte actora.

Por ello, y no habiéndose demostrado actividad procesal en esta alzada de la parte actora, ***no se procederá a regular por esta instancia***.

III.- En atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 19, 38 y concordantes de la ley 21.839; y teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, la trascendencia de la cuestión resuelta, su monto y la calidad y eficacia de la labor desarrollada en la única etapa cumplida del proceso ante el Tribunal Fiscal, **REDUCENSE** a la suma de PESOS UN MIL ($1.000) los honorarios regulados, a favor del Dr. Matías Romero Zapiola, quien actuó por la dirección letrada de parte actora.

IV.- Que, por último, la retribución que antecede no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación del profesional frente al citado tributo.

*Fecha de firma: 23/12/2014*
*Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA*

Regístrese y devuélvanse los autos a la instancia de origen para que se proceda a su notificación.

*JORGE EDUARDO MORAN*

*MARCELO DANIEL DUFFY*

*ROGELIO W. VINCENTI*

Ante mi

---

*Fecha de firma: 23/12/2014*
*Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA*